

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA. ASANEC

Capítulo I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 1.- Se constituye en Granada, provincia de Granada, la asociación denominada Asociación Andaluza de Enfermería Familiar y Comunitaria, cuyo acrónimo representativo es ASANEC, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales, habiendo sido adaptados los presentes estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.- Esta Asociación entiende por Enfermería Familiar y Comunitaria la disciplina que está basada en la aplicación de cuidados a personas sanas o enfermas en su medio habitual, contribuyendo a que adquieran habilidades, hábitos y conductas que fomenten su autocuidado, y con una orientación familiar y comunitaria.

Artículo 3.- El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro, siendo democráticos tanto la organización interna como el funcionamiento.

Artículo 4.- La integración y pertenencia a esta Asociación es libre y voluntaria, y la condición de asociado/a intransmisible.

Artículo 5.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Colaborar con las administraciones públicas en acciones encaminadas a crear un estado de opinión dirigido a la defensa de la sanidad pública, así como en todas aquellas acciones que contribuyan a fomentar el papel de la enfermería como servicio de cuidados en el ámbito comunitario.
- 2.- Apoyar el ejercicio de la Enfermería Familiar y Comunitaria desarrollando planes de formación, fomentando la elaboración de programas de promoción de la salud y la protocolización de actividades asistenciales, desarrollando métodos de trabajo propios y evaluando los resultados de la actividad comunitaria.
- 3.- Promover la investigación como estrategia para la acción en el ámbito de la enfermería Familiar y Comunitaria, contribuyendo a fomentar la competencia científica de las enfermeras/os comunitarias/os y promoviendo la difusión de la producción científica en este ámbito.

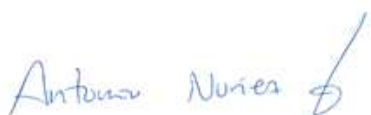
 Antonio Naves

Estatutos ASANEC

- 4.- Promover una imagen social de la enfermería Familiar y Comunitaria acorde con la realidad de la labor que desempeña en la sociedad a la que sirve, contribuyendo a fomentar la identidad del enfermero/a como profesional competente e independiente.
- 5.- Colaborar con las Escuelas de Enfermería y con otras Sociedades Científicas afines en acciones encaminadas a engrandecer el corpus disciplinar de la Enfermería Familiar y Comunitaria y en general en todo cuanto pueda contribuir a fomentar la enseñanza de esta disciplina, tanto en el ámbito de pregrado como de postgrado.
- 6.- Elaborar estrategias propias y apoyar las emanadas de las administraciones públicas, sociedades científicas, asociaciones de autoayuda, etc, que tengan como fin potenciar las capacidades de las personas y de las comunidades para promover su salud y fomentar su autocuidado, y en general todas aquellas que contribuyan a fomentar la igualdad y dignificar la condición humana.
- 7.- Desarrollar proyectos que promuevan la participación de los sectores sociales donde actúa la Enfermería Familiar y Comunitaria, promoviendo líneas de trabajo conjuntas con asociaciones de ayuda mutua, asociaciones vecinales, grupos de padres y madres, y otros colectivos emanados de la comunidad.
- 8.- Promover el intercambio científico de los enfermeros y enfermeras comunitarias andaluzas con profesionales de enfermería de otras comunidades españolas y de otros países. De forma especial apoyando acciones de salud Familiar y Comunitaria dentro de programas de cooperación para el desarrollo en países del tercer mundo y en vías de desarrollo.
- 9.- Promover nuevas líneas para el ejercicio de la enfermería Familiar y Comunitaria en contextos complementarios al Sistema Sanitario Público de Andalucía, identificando espacios de trabajo donde las enfermeras y enfermeros desempeñen sus funciones con dignidad y posibilidades de crecimiento profesional.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) De financiación, como la dotación de ayudas y premios para el desarrollo de proyectos propios o en colaboración con otras entidades, para lo cual se fomentará la firma de acuerdos de colaboración con otras sociedades científicas, instituciones asistenciales, centros docentes y de investigación, etc.
- b) De promoción, como actos y reuniones científicas (conferencias y coloquios, talleres y grupos de discusión, seminarios, encuentros, jornadas, congresos, exposiciones, etc.), así como la edición de revistas especializadas y otros materiales, como libros, informes técnicos, monografías, materiales educativos, etc.

 Antonio Naves

c) De servicio, como la realización de actividades de formación, asesoría, fondos de documentación, bases de datos, etc.

Artículo 7.- El domicilio social de la Asociación se establece C/ Real, 2 de Mollina (Málaga). Teléfono fijo 951334797. Whats-app 633388493. Email: administracion@condominioscuevasorg.com, Condominios Cuevas de los Órganos, SL. CIF B92924992.

Artículo 8.- El ámbito de actuación territorial preferente comprende la Comunidad Autónoma Andaluza.

Capítulo II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 9.- Constituyen derechos de los socios y socias:

- a) Tomar parte en las asambleas generales con voz y voto.
- b) Ser electores/as y elegibles para cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Artículo 10.- Constituyen deberes de los socios y socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar los cargos para los fines que fueran elegidos/as.
- d) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Capítulo III PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Antonio Naves



Estatutos ASANEC

Artículo 11.- Para adquirir la condición de socio o socia de esta Asociación, se requiere, además de ser mayor de edad o menor emancipado/a con capacidad de obrar, ser enfermero/a o estar realizando los estudios de Enfermería, y solicitar personalmente y por escrito la admisión. Excepcionalmente podrán ser socios/as aquellas personas en las que, sin ser profesional de la enfermería ni estar realizando los estudios de enfermería, concurren circunstancias especiales, siendo para ello necesario la aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 12.- La pérdida de la condición de socio/a de esta Asociación se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

- 1.- Por deseo propio.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas, siendo necesario para ello acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- Por fallecimiento.
- 4.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de ésta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria. Para ello previamente a esta decisión, se abrirá expediente que instruirá desde la Secretaría de la Junta Directiva con los cargos expuestos contra el socio/a a quién se le dará traslado por término de 10 días para que alegue en su defensa.

Capítulo IV**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EL FUNCIONAMIENTO.****SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 13.- El órgano Supremo será la Asamblea de Socios/as o Asamblea General. Ésta estará integrada por todas las socias y socios. Se reunirá al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados/as con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Es competencia de la Asamblea General en Sesión Ordinaria lo siguiente:

- 1.- El examen y aprobación del estado de cuentas.
- 2.- Aprobar el plan de actividades.
- 3.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia a los interesados/as.
- 6.- Constitución de Federaciones de Asociaciones o integración en otras ya constituidas.
- 7.- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

 Antonio Nolas

Artículo 16.- Las Asambleas Generales tanto en Sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos un tercio de los miembros, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, siempre con la presencia del Presidente/a y Secretario/a o personas que legalmente ostenten su representación.

Artículo 17.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, Federación, nombramiento de Juntas Directivas, Solicitud de Declaración de Utilidad Pública, Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y revocación de los miembros de los órganos de representación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados. Todo ello, salvo en aquellos casos en los que exista un régimen específico de mayorías determinado por estos estatutos u otras normas de obligado cumplimiento.

Artículo 18.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, por cualquier medio de envío postal, electrónico, ..., expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos 14 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la existencia de una segunda convocatoria, que se fijará como mínimo 30 minutos después de la primera.

Artículo 19.- El Orden del Día será fijado por la Presidencia, a excepción de aquellos puntos que hayan sido solicitados formalmente por el 20% de los socios/as.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por un número máximo de treinta miembros, que ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a. Primero/a.
- Vicepresidente/a Segundo/a.
- Tesorero/a.
- Secretario/a.
- Vocales Temáticos (hasta un máximo de ocho).
- Vocales Provinciales (ocho, uno por cada provincia andaluza).

Artículo 21.- Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser socios/as de la Asociación.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, estas reuniones podrán ser de presencia física (al menos el 50% de las anuales), virtual o por cualquier otro medio que permita la interacción, debate y votación de los asuntos a

 Antonio Naves

Estatutos ASANEC

tratar, estas reuniones se pueden convocar a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. El plazo preceptivo de antelación será como mínimo de 48 horas, la convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. En caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad

Artículo 23.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios, serán elegidos y nombrados en Asamblea General Extraordinaria de socios y socias y tendrán una duración de cuatro años, salvo en el caso de nombramientos fruto de elecciones parciales cuyo objetivo sea cubrir plazas vacantes, en cuyo caso se ejercerá el cargo hasta las siguientes elecciones generales a Junta Directiva.

Artículo 24.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 25.- Al Presidente/a corresponde:

- 1.- La representación legal y oficial de la Asociación.
- 2.- Convocar la Junta Directiva.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 4.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 5.- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 6.- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- 7.- Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 8.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a de la Asociación.

Artículo 26.- El Vicepresidente/a 1º tendrá como función la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia obligada, y todo aquello que el Presidente/a le delegue.

Artículo 27.- El Vicepresidente/a 2º tendrá como función la sustitución del Vicepresidente/a 1º en los casos de ausencia de éste/a y del Presidente/a en igual caso si el Vicepresidente/a 1º no pudiera ejercer la sustitución, así como todo aquello que el/la Presidente/a le delegue.

 Antonio Nolas

Artículo 28.- El Secretario/a tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus funciones serán:

- 1.- Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
- 2.- Custodiará y llevará los libros de la entidad, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en los libros con el Vº Bº del presidente/a.
- 3.- Redactará la Memoria Anual de la Asociación.
- 4.- Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios y socias, llevando un exhaustivo control en lo referente a las Altas y Bajas del mismo.
- 5.- Cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 29.- El Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

- 1.- Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
- 2.- Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- 3.- Preparando el presupuesto de la Asociación junto con la Presidencia y la Secretaría y realizando la liquidación y estado de cuentas del mismo para someterlo a la Asamblea General previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
- 4.- Llevando el libro del estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos. Levantando trimestralmente un estado de cuentas que se presentará al VºBº de la Presidencia, además de cada vez que se requiera.

Artículo 30.- Los/as Vocales Provinciales, en número de ocho, serán quienes representen de las Asociación en cada una de las provincias andaluzas, así como el/la representante de los socios y socias de cada provincia en la Junta Directiva. Tendrán entre sus funciones, además de la representación, la coordinación de las actividades de la Asociación a nivel provincial.

Artículo 31.- Los/as Vocales Temáticos tendrán misiones específicas propias de su área de competencia y encomendadas por el Presidente/a con el visto bueno de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª: DESARROLLO DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Los miembros de los órganos colegiados (Asamblea General y Junta Directiva) no podrán ser presionados ni represaliados por sus lícitas intervenciones en los mismos.

Artículo 33.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado (Asamblea General o Junta Directiva) y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Antonio Naves



Artículo 34.- Las sesiones (de Asamblea General y Junta Directiva) serán moderadas por el Presidente/a o en su caso por el Vicepresidente/a 1º o 2º o miembro de la Junta Directiva en quien delegue, asistido/a por el Secretario/a.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras disposiciones legales, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en los presentes estatutos se interpretarán así:

- a) Por Mayoría Absoluta se entenderá, la mitad más uno de los miembros que integren el órgano, ya sea la Asamblea General o la Junta Directiva según proceda.
- b) Por Mayoría se entenderá la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Por Mayoría Simple se entenderá la superioridad de votos positivos sobre los negativos, o viceversa, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

Artículo 36.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas. Se procederá a efectuar votación secreta siempre que así lo solicite un miembro del órgano (Asamblea General o Junta Directiva). Las votaciones ordinarias se realizarán a mano alzada.

Artículo 37.- Las propuestas de la Presidencia se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que anunciadas por ella, no susciten objeción u oposición de ningún miembro, en caso contrario se someterán a votación ordinaria.

Artículo 38.- En las votaciones secretas se procederá mediante llamamiento individual y público del Secretario/a y utilizando papeletas suministradas a tal efecto. El escrutinio en tales votaciones, se hará público inmediatamente a continuación de las mismas.

Artículo 39.- Sometidas a votación dos o más propuestas sobre el mismo tema y no obteniendo la mayoría necesaria ninguna de ellas, procederá una segunda votación entre las dos más votadas, abriéndose previamente a ella un turno extraordinario de intervenciones. Si en la segunda votación tampoco se obtiene la mayoría necesaria, el tema será discutido en otra sesión.

Artículo 40.- Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva podrán plantear una Cuestión de Orden sobre la que la Presidencia decidirá. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:

- a) Suspender provisionalmente la sesión.
- b) Levantar la sesión.
- c) Retirar una propuesta.
- d) Aplazar o mantener un debate sobre un punto o cerrarlo.
- e) Solicitar la aplicación de los presentes estatutos o de cualquier otra normativa vigente.

 Antonio Naves

- f) Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que éstas no vulneren la normativa.
- g) Solicitar comprobaciones de quórum si éste es necesario antes de una votación.

Artículo 41.- Aquellos socios y socias que así lo estimen oportuno podrán dirigirse por escrito al Secretario/a para que les sean expedidas certificación de los acuerdos.

Artículo 42.- Para poder ejercitar el derecho de todo asociado/a a votar debe estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación.

Artículo 43.- Los socios y socias en las Asambleas Generales podrán ejercer su derecho al voto por delegación/representación bajo las siguientes condiciones:

- a) Se debe poseer autorización por escrito del socio representado haciendo constar nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad tanto del representado como del representante.
- b) Cada socio/a no podrá ostentar más de dos representaciones además de la suya.

SECCIÓN 4ª: DE LAS ACTAS.

Artículo 44.- De cada sesión que se celebre (Asamblea General o Junta Directiva) el Secretario/a levantará acta, especificándose necesariamente asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de las deliberaciones, resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 45.- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndosele copia a la misma.

Artículo 46.- En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro, su voto particular, especificándose, si así lo desea, el sentido del mismo así como los motivos que lo sustenten.

Artículo 47.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión (como primer punto del Orden del Día), pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 48.- Las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, una vez aprobadas, se asentarán en el “Libro de Actas” e incluirán las modificaciones que hubieren sido aprobadas por el órgano colegiado competente (Asamblea General o Junta Directiva) así como los anexos correspondientes.

 Antonio Nolas

SECCIÓN 5ª: DE LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 49.- La convocatoria de elecciones a Junta Directiva se realizará por escrito, por cualquier medio de envío postal, electrónico, ..., con al menos 14 días naturales de antelación respecto al momento en que se realizarán las votaciones, que se llevarán a efecto en Asamblea General Extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día. En la convocatoria de elecciones deberá constar el lugar, día y hora de celebración de las votaciones, así como los cargos que serán elegidos, haciéndose especial mención al procedimiento a seguir para presentar candidaturas y sus características.

Artículo 50.- Se podrán presentar candidaturas a las elecciones por escrito ante la Secretaría desde el momento en que se realiza la convocatoria y hasta que se efectúen las elecciones. Para ello cada candidato/a deberá comunicar su libre y personal deseo de participar como tal, así como el cargo al que se presenta.

Artículo 51.- En el caso de la Presidencia, serán tanto elegibles como electores/as la totalidad de socios y socias de la Asociación.

Artículo 52.- Para las Vocalías Provinciales serán elegibles y electores/as los socios y socias de las provincias respectivas, así, cada provincia elegirá a su representante.

Artículo 53.- Las personas para ocupar los cargos de Vicepresidencia 1ª y 2ª, Secretaría, Tesorería y Vocalías Temáticas serán propuestas el Presidente/a una vez que éste/a sea elegido/a, y nombradas por la Asamblea General, necesitándose para ello una mayoría de votos similar a la de los demás cargos de la Junta Directiva. En el caso de no obtenerse una mayoría suficiente, el Presidente/a deberá reconsiderar la situación y hacer una nueva propuesta.

Artículo 54.- Para el nombramiento de los diferentes cargos de la Junta Directiva será necesario obtener el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes o representados en el acto en primera votación. Si esta cualificación no se consiguiera, será suficiente en segunda votación la mayoría de votos (mitad más uno de los miembros presentes o representados en el momento de la votación), y caso de existir más de un candidato/a, se nombraría al que haya obtenido más votos.

Artículo 55.- La secuencia en las votaciones será la siguiente: Presidencia, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Secretaría, Tesorería, Vocalías Temáticas y Vocalías Provinciales.

Artículo 56.- Para poder ejercitar el derecho de todo asociado/a a votar en las elecciones y ser elegible debe estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación.

SECCIÓN 6ª: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Antonio Nolasco

Artículo 57.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Al término de su mandato.
- 2.- Por dimisión.
- 3.- Por moción de censura, en el caso de la Presidencia, o revocación, en el caso del resto de miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Por incapacidad.
- 5.- Por pérdida de la condición de socio/a.

SECCIÓN 7ª: CUESTIÓN DE CONFIANZA, MOCIÓN DE CENSURA, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBSECCIÓN 1ª: CUESTIÓN DE CONFIANZA:

Artículo 58.- El Presidente/a de la Asociación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o sobre una declaración de política general de la Asociación.

Artículo 59.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada a tal efecto. A la convocatoria de dicha Asamblea se adjuntará escrito razonado de las causas de la propuesta.

Artículo 60.- Tras la presentación por la Presidencia de la cuestión y de las deliberaciones oportunas, se procederá a celebrar votación secreta. En la papeleta a utilizar sólo figurará, “sí”, en caso de se otorgue su confianza, “no”, en el caso de que no se otorgue, o en blanco, si se abstiene. La confianza se entenderá otorgada si se obtiene por mayoría.

SUBSECCIÓN 2ª: MOCIÓN DE CENSURA:

Artículo 61.- La moción de censura al Presidente/a deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría y firmada al menos por un veinte por ciento de los miembros de la Asociación.

Artículo 62.- La moción de censura se debatirá en Asamblea General Extraordinaria con punto único del Orden del Día, que será convocada por el Presidente/a para ser celebrada coincidiendo con el siguiente acto comunitario de la Asociación (ya sea éste una Jornada, Congreso, Asamblea General Ordinaria o cualquier otro). En cualquier caso, el plazo máximo para el debate de la Moción de Censura será de 90 días, aún cuando para ello deba realizarse en acto exclusivo.

Artículo 63.- Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el miembro más antiguo de la Asociación de entre los presentes que no sea ni proponente ni firmante de la moción de censura, ni forme parte de la Junta Directiva.

 Antonio Naves

Artículo 64.- Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con la defensa de ésta y su exposición y argumentación por quien represente a las personas firmantes de la misma. Posteriormente el Presidente/a podrá intervenir para exponer y argumentar contra la moción de censura. A continuación se abrirán turnos de intervenciones para los miembros presentes. Posteriormente, quien represente a las personas firmantes de la moción de censura y el Presidente/a, por este orden, podrán realizar una intervención final, fijándose por quien modere el mismo tiempo para ambas partes. Cerradas las deliberaciones, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. La propuesta deberá ser aprobada por mayoría de 2/3 de los miembros presentes o representados.

Artículo 65.- Si la moción de censura no fuese aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 66.- No se podrán presentar propuestas de mociones de censura si existe otra ya presentada y en trámite o si están convocadas elecciones a la Presidencia.

SUBSECCIÓN 3ª: REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 67.- Los miembros electos de la Junta Directiva podrán ser revocados por mayoría de 2/3 de los miembros con derecho a votar en la elección del cargo de que se trate, ya estén presentes o representados/as en Asamblea General Extraordinaria, para lo cual deberá hacerse constar como punto específico del Orden del día y tras haberlo solicitado por escrito ante la Secretaría al menos el 20% de los socios/as con derecho a votar en la elección del cargo de que se trate. Este procedimiento será válido para todos los miembros electos, salvo para el Presidente/a, en cuyo caso el procedimiento consistirá en la formulación de Moción de Censura. Tendrán capacidad de voto en el acto de revocación quienes tuvieren capacidad para elegir el cargo específico de que se trate.

SUBSECCIÓN 4ª: SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 68.- En el caso de aprobación de moción de censura al Presidente/a, éste/a cesará de su cargo con carácter inmediato, debiéndose convocar elecciones a Presidencia (y Junta Directiva) en el plazo más breve posible. De igual manera se deberá proceder si se produce el cese del Presidente/a por cualquier otra razón.

Artículo 69.- Durante el período de tiempo que transcurra desde el cese del Presidente/a hasta una nueva elección y nombramiento, el Vicepresidente/a 1º desempeñará la máxima representación de la Asociación, ostentando el cargo de Presidente/a a todos los efectos, y será responsable de la convocatoria de las elecciones conforme al artículo 68 de los presentes Estatutos, es decir, en el plazo más breve posible. A estos efectos, si el Vicepresidente/a 1º no pudiera sustituir al Presidente/a, el Vicepresidente/a 2º desempe-

Antonio Nolasco



ñará la Presidencia en Funciones, pasando entonces a ser responsable de la convocatoria de elecciones.

Artículo 70.- En el caso de cese del Presidente/a cesarán igualmente los restantes cargos de la Junta Directiva, pero no inmediatamente, sino cuando sean sustituidos por sus sucesores/as. Por todo ello deberán incluirse estos cargos en la misma convocatoria de elecciones que la Presidencia.

Artículo 71.- En el caso de revocación efectiva de un miembro electo, el puesto será ocupado por el siguiente candidato/a más votado/a en las elecciones que dieron lugar al nombramiento del primero.

Artículo 72.- Las vacantes producidas por los miembros electos de la Junta Directiva, salvo en el caso de la Presidencia, serán cubiertas por sus sucesores, es decir, por quienes hayan sido más votados en las elecciones que dieron origen a los nombramientos. En caso necesario (si no hubiesen sucesores) se podrán convocar elecciones parciales para cubrir las plazas vacantes.

Capítulo V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL. RÉGIMEN CONTABLE.

Artículo 73.- El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de 100 Pts.

Artículo 74.- Los medios económicos para atender a sus fines son:

- 1.- Los provenientes de las cuotas de los socios y socias.
- 2.- Los que puedan provenir de las solicitadas subvenciones oficiales, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- 3.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 75.- El límite máximo del Presupuesto anual se estima en la cantidad de 150.000 euros.

Artículo 76.- En cuanto al régimen contable, la Asociación regirá sus cuentas por lo dispuesto en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, por el modelo de llevanza de la contabilidad a que hace referencia el Real Decreto 1497/2003 en el punto 2 de su disposición adicional tercera sobre régimen contable de las asociaciones o cualquier otro sistema o mecanismo contable que la normativa vigente posibilite o determine.

Artículo 77.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 78.- Anualmente, en Asamblea General Ordinaria, se presentará el estado de cuentas para su estudio y aprobación.

 Antonio Naves

Capítulo VI DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 79.- El distintivo de la Asociación es el registrado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI) número 2795 de 16 de septiembre de 2003, con número de registro M 2549874 (6), y aprobado en el BOPI de 1 de mayo de 2004.

Artículo 80.- Las insignias para las distinciones honoríficas serán de similares características al distintivo de la Asociación, nombrado en el artículo 75 de estos estatutos, pero bañadas en oro o plata y confeccionadas para poder ser prendidas en la solapa.

Capítulo VII DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 81.- Como reconocimiento especial, se establecen dos distinciones honoríficas a otorgar a aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado servicios dignos de reconocimiento público a la Asociación Andaluza de Enfermería Familiar y Comunitaria o a sus fines. Las distinciones honoríficas son: Insignia de oro e Insignia de plata.

Artículo 82.- Serán acreedores de la INSIGNIA DE ORO aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado extraordinarios servicios para con la Asociación Andaluza de Enfermería Familiar y Comunitaria o sus fines.

Artículo 83.- Serán acreedores de la INSIGNIA DE PLATA aquellas personas individuales, instituciones, organizaciones o entidades que hayan prestado destacados servicios para con la Asociación Andaluza de Enfermería Familiar y Comunitaria o sus fines.

Artículo 84.- Las propuestas de concesión de Distinciones Honoríficas serán presentadas por escrito razonado a la Secretaría por cualquier miembro de la Asociación, y avaladas por la firma de al menos 25 socios/as.

Artículo 85.- La propuesta de concesión de la INSIGNIA DE ORO será elevada, previo informe favorable de la Junta Directiva, a la Asamblea General, donde se decidirá. Para su aprobación deberá contarse con los votos favorables de la mayoría de 3/5 de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 86.- La propuesta de concesión de la INSIGNIA DE PLATA será elevada a la Junta Directiva, donde se decidirá. Para su aprobación deberá contarse con los votos favorables de la mayoría de 3/5 de los miembros efectivos de la Junta.

Artículo 87.- La concesión de la Insignia de Plata y de la Insignia de Oro conllevará aparejado el nombramiento de “SOCIO O SOCIA DE HONOR” de la Asociación Andaluza de Enfermería Familiar y Comunitaria de la persona sobre la que haya recaído.



Estatutos ASANEC

En ningún caso dicho nombramiento conllevará los derechos ni las obligaciones de los socios/as de número de la Asociación.

Artículo 88.- La concesión de una Distinción Honorífica será notificada a la persona o entidad y acompañada de un Diploma de Honor alusivo a la distinción que se le concede.

Artículo 89.- La imposición de la insignia se realizará en solemne acto público, que podrá coincidir con Asamblea General.

Artículo 90.- El Secretario/a llevará un libro de registro de la concesión de distinciones.

Capítulo VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 91.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

Artículo 92.- Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a bienes benéfico-asistenciales o se donará a otras asociaciones sin ánimo de lucro y el órgano encargado de la justificación será una Comisión de Socios/as, destinada al efecto en Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 93.- La modificación de los presentes estatutos requerirá el acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, para lo cual se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

